



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2020 - 0107

Se aclara de manera oficiosa el auto de 31 de agosto de 2022, mediante el cual se admitió la reforma del libelo (archivo 74), en cuanto que la acción también está dirigida contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN ROA MORALES** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA SOFÍA BENAVIDES DE ROA**.

Por lo tanto, **requiérase** al apoderado del extremo activo, para que **incluya** tal aspecto en la cartelera instalada en el predio, objeto de usucapión (archivo 85), pues sólo hasta que la información allí plasmada coincida con la realidad procesal, se ordenará el registro de la valla ante la instancia pertinente.

De otro lado, téngase en cuenta que el convocado PABLO EMILIO ROA BENAVIDES, a quien el proveído que admitió la reforma de la demanda se le notificó por estado, optó por guardar silencio.

Igualmente adviértase que las gestiones relacionadas con el artículo 292 del C.G.P. fueron exitosas respecto de los siguientes encausados: GLORIA ESPERANZA BUITRAGO GALVIS y JHON EDISON ROA BUITRAGO en su calidad de herederos determinados de JORGE EDUARDO ROA BENAVIDES; de MARÍA DEL PILAR ROA MEJÍA, LUIS FERNANDO ROA MEJÍA y CLAUDIA MILENA ROA MEJÍA como herederos determinados de BENJAMÍN ROA BENAVIDEZ; de HÉCTOR MANUEL ROA BENAVIDES, MARÍA FABIOLA ROA BENAVIDES, JUAN FRANCISCO ROA BENAVIDES y de ANA ISABEL ROA BENAVIDES. Sin embargo, durante la oportunidad correspondiente, permanecieron silentes.

Por último, **acredítense** las labores de notificación de LUIS ALBERTO ROA BENAVIDES, ya que dicho tema aún está pendiente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
_____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP